

De una parte, **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 860.068.182-5, cuyos datos de existencia y representación están disponibles en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la sociedad, y actuando a través de Pablo Ospina Sorzano identificado con número de cédula 80.414.647, (en adelante **LA COMISIONISTA**), y por otra parte quién suscribe el presente documento, identificado(a) y actuando en la calidad que se indica en el espacio de firmas, (en adelante **EL CLIENTE**) y quienes en conjunto se denominarán las PARTES, hemos decidido celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CAPITULO – CLAUSULAS GENERALES.

1. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que surjan entre ellas para la administración de los valores que le sean entregados a **LA COMISIONISTA** y cuyo titular sea **EL CLIENTE**; así como en virtud de la realización de operaciones en desarrollo del contrato de comisión o actuando como contraparte suya, y que sean compensadas y liquidadas con recursos o valores que **EL CLIENTE** ponga a disposición de **LA COMISIONISTA**.

2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA. Las obligaciones propias del contrato de administración de valores son las siguientes:

- 2.1. Ejercer la custodia de los valores que le sean entregados por los clientes, directamente o a través de un depósito centralizado de valores.
- 2.2. Realizar el cobro de los rendimientos y/o capital.
- 2.3. Reinvertir los rendimientos y/o el capital o efectuar las reinversiones que procedan de acuerdo a las órdenes impartidas por el cliente en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de **LA COMISIONISTA**. En caso de no ser procedentes las reinversiones, poner a disposición de **EL CLIENTE** las sumas correspondientes en forma inmediata.
- 2.4. **LA COMISIONISTA** tendrá la facultad de reinvertir en el Fondo de Inversión Colectiva FONVAL, los rendimientos y/o capital de manera temporal, mientras se deba cumplir otra instrucción del CLIENTE. Para ello, **LA COMISIONISTA** podrá solicitar al cliente que emita una instrucción por cualquier medio del que pueda conservarse registro, para hacer la inversión. Para efectos de lo anterior, **EL CLIENTE** declara que:
 - 2.4.1. Previamente a la suscripción de este contrato le fue dado a conocer el PROSPECTO de FONVAL.
 - 2.4.2. Previamente a la suscripción de este contrato recibió una copia del PROSPECTO DE FONVAL y sabe además que el mismo se puede consultar en: www.credicorpcapitalcolombia.com/userfiles/file/fonval/prospecto/2015/fonval_prospecto_240715.pdf.
 - 2.4.3. Conoce, entiende y acepta toda la información contenida en el PROSPECTO DE FONVAL.
- 2.5. Adelantar la suscripción preferencial, si **EL CLIENTE** lo ordena en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de **LA COMISIONISTA**, de los valores que le correspondan en una nueva emisión.
- 2.6. A falta de instrucción específica deberá mantener los recursos y valores a disposición del cliente, en la subcuenta de depósito destinada para tal efecto, o en un establecimiento bancario, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.
- 2.7. Mantener separados los valores administrados o recibidos de sus clientes, de propios y de los de otros clientes.
- 2.8. Tener a disposición del cliente los comprobantes de las operaciones que haya realizado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

3. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en la ley, **EL CLIENTE** tendrá las siguientes obligaciones:

- 3.1. Dar aviso oportuno a **LA COMISIONISTA** de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de la relación o el contrato celebrado con **LA COMISIONISTA**. Impartir a **LA COMISIONISTA** las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir y/o enajenar valores en nombre propio y por cuenta de **EL CLIENTE**, en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de **LA COMISIONISTA**.
- 3.2. Pagar a **LA COMISIONISTA** los costos relacionados con la celebración de las operaciones o la prestación de los servicios de administración que le correspondan de acuerdo con la política de tarifas que está publicada en la página web de la sociedad comisionista.
- 3.3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones y enajenaciones de valores hechas por su cuenta por **LA COMISIONISTA**, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
- 3.4. Suscribir, diligenciar y actualizar todos los documentos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones y/o desarrollo del presente contrato.
- 3.5. Otorgar las garantías que sean necesarias, por exigencia regulatoria o por política interna de la compañía, para el desarrollo de las operaciones que se realicen como resultado de la ejecución del presente contrato.
- 3.6. En caso de ser necesario, actualizar las garantías que se hayan entregado a **LA COMISIONISTA** en los casos en que le sea exigido.
- 3.7. Entregar a **LA COMISIONISTA** cuando éste lo requiera las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta **LA COMISIONISTA** haya celebrado.

En el evento en que **EL CLIENTE** no cumpla oportunamente con esta obligación, **LA COMISIONISTA** queda facultada para liquidar los activos, valores o recursos de propiedad de éste que tenga en su poder, mediante previo aviso con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de poder pagar a **LA COMISIONISTA** la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de **LA COMISIONISTA** a la tasa máxima permitida por la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en que **EL CLIENTE** ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo.

LA COMISIONISTA en ningún caso está obligado a cubrir obligaciones propias de EL CLIENTE, ni a asumir con recursos propios gastos u obligaciones del CLIENTE.

4. ORDENANTES Y FIRMAS AUTORIZADAS. Será ORDENANTE la persona natural autorizada por **EL CLIENTE** para impartir órdenes en su nombre y bajo su propio riesgo. Tendrán dicha calidad aquellas personas determinadas por **EL CLIENTE** en el Formulario de vinculación suscrito con la entidad o mediante comunicación escrita enviada directamente a **LA COMISIONISTA**, con la instrucción expresa de modificar la información del formulario de vinculación en ese sentido. El ORDENANTE podrá impartir órdenes para la celebración de operaciones sobre valores y divisas o fondos y ordenar giros a cuentas inscritas pero no podrán modificar las designaciones de ordenantes o firmas autorizadas, ni ordenar giros a cuentas distintas de las inscritas, ni suscribir documentos a nombre de **EL CLIENTE**.

Las personas autorizadas por **EL CLIENTE** como ORDENANTES deberán diligenciar y proporcionar todos los documentos que exija **LA COMISIONISTA**, antes de impartir órdenes a nombre de **EL CLIENTE**.

EL ORDENANTE en ningún caso podrá ser ordenante de más de cinco (5) clientes de **LA COMISIONISTA**, salvo que sea parte relacionada de EL ORDENANTE. En el caso de ser autorizado como ORDENANTE de más de cinco (5) clientes de **LA COMISIONISTA**, deberá renunciar a una de estas designaciones en un término que no podrá ser superior a diez (10) días contados desde que tenga conocimiento sobre esta situación, o desde el momento en que **LA COMISIONISTA** realice la solicitud de renuncia. En caso de no producirse la renuncia expresa, dentro del término estipulado, se entenderá que EL ORDENANTE renuncia a todas las designaciones hechas por todos los clientes de **LA COMISIONISTA** que lo hayan autorizado para impartir órdenes.

LA COMISIONISTA cumplirá con EL ORDENANTE todos los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco de los términos de servicio, especialmente el deber de asesoría cuando éste sea exigible, por las características de la operación.

El cliente podrá designar **FIRMAS AUTORIZADAS** que se entenderá que tiene simultáneamente la calidad de **ORDENANTES**. En caso que una **FIRMA AUTORIZADA**, haya sido excluida por **EL CLIENTE** de su calidad de ordenante, se entenderá que no tiene facultad de emitir órdenes para celebrar operaciones sobre valores u otros activos, y sólo podrá suscribir documentos dentro del giro ordinario de las cuentas, lo que incluye ordenar pagos a terceros, y suscribir los documentos necesarios para instrumentar las operaciones, así como modificar la designación de ordenantes. Estas firmas autorizadas constarán en los documentos que **LA COMISIONISTA** establezca para efectos de control, y podrán ser modificadas solamente por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE, por decisión propia, puede hacer que las calidades de **ORDENANTE** y **FIRMA AUTORIZADA** no concurren en una misma persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán como partes relacionadas del **ORDENANTE** las siguientes:

1. Personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
2. La persona jurídica en la que tenga una participación mayor al 5% del capital social.
3. Personas jurídicas en las que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o familiares hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) grado de afinidad y único civil, estén en las circunstancias descritas en los numerales 1 y 2 de este parágrafo.
4. El cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y único civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CLIENTE** y **EL ORDENANTE** saben y entienden con claridad que el último no tiene ningún tipo de vinculación de tipo laboral con **LA COMISIONISTA** y tampoco le presta ningún servicio a esta. Por lo anterior, **EL CLIENTE** libera de toda responsabilidad a **LA COMISIONISTA** por las fallas y omisiones cometidas por **EL ORDENANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL ORDENANTE** se entenderá válidamente autorizado por **EL CLIENTE**, hasta la fecha en que **LA COMISIONISTA** reciba la revocatoria de dicha autorización, que deberá ser comunicada de manera expresa y por escrito por **EL CLIENTE**. Le corresponde a **EL CLIENTE** la responsabilidad de enviar la comunicación con la antelación necesaria para que la autorización deje de producir efectos, en el momento que él así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CLIENTE** acepta que **LA COMISIONISTA** se reserve el derecho a no cumplir con una orden recibida en los siguientes casos:

- a) La orden fue emitida por una persona que no se tiene como autorizada o de la que no existe certeza sobre su autorización.
- b) La orden es recibida en condiciones que no permitan conservar un registro de la misma.
- c) **EL CLIENTE** no ha cumplido con alguna de sus obligaciones.

5. MODIFICACIONES. **LA COMISIONISTA** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, mediante comunicación enviada al cliente por los canales institucionales habilitados para tal fin, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la entrada en vigencia de la modificación. La aceptación de **EL CLIENTE** a la modificación de los términos podrá ser expresa o tácita. En este último caso, el hecho de mantener a disposición de **LA COMISIONISTA**, los recursos o títulos entregados en administración, implicará la aceptación incondicional de la modificación. En caso de no aceptación expresa por parte del **CLIENTE** respecto a las modificaciones realizadas al contrato, éste se dará por terminado diez (10) días calendario posteriores al recibo de la comunicación del **CLIENTE**, expresando su negativa sobre dichas modificaciones.

PARÁGRAFO. Este contrato se entenderá modificado en el momento y sentido en que la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad competente, dicte reglas de carácter general que afecten la forma como se cumplen las prestaciones surgidas de las obligaciones de este contrato.

6. REMUNERACIÓN. **LA COMISIONISTA** recibirá por las actividades realizadas durante la ejecución del presente contrato, la remuneración que tenga establecida en su política de tarifas. Estas tarifas serán dadas a conocer al **CLIENTE** a través de la página web de **LA COMISIONISTA**, en el siguiente enlace: <https://www.credicorpcapitalcolombia.com/Tarifas>. **EL CLIENTE** manifiesta que previamente a la celebración de este contrato le fueron explicadas las políticas de tarifas antes mencionadas.

PARÁGRAFO. Las tarifas señaladas en esta cláusula, se podrán modificar de acuerdo con las reglas previstas en el presente contrato, para la modificación del mismo.

7. OBLIGACIÓN DEL CLIENTE DE ENTREGAR INFORMACIÓN. Para la correcta ejecución del presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a suministrarle a **LA COMISIONISTA** toda la información que esta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes y según lo prescrito por la ley.

EL CLIENTE se compromete a actualizar la información y la documentación con la periodicidad establecida por la ley o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite. Esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el efecto y por tanto permitir que **LA COMISIONISTA** de cumplimiento, entre otras, a la obligación de verificación de la autenticidad de las firmas de sus comitentes y la validez de los poderes y facultades de sus representantes.

EL CLIENTE exime a **LA COMISIONISTA** de toda responsabilidad derivada de la información errónea, falsa o inexacta que llegare a suministrar o que dejare de suministrar **EL CLIENTE** oportunamente. En todo caso, **LA COMISIONISTA** podrá suspender la ejecución del presente contrato si hubiere lugar a ello cuando se evidencien las conductas anteriormente descritas, y podrá reactivarlo una vez sean subsanadas las situaciones que generaron la suspensión.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a informar por escrito a **LA COMISIONISTA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho respectivo.

8. DEBER DE INFORMACIÓN. **LA COMISIONISTA** brindará periódicamente a través de correos electrónicos enviados a la dirección que suministre **EL CLIENTE** para tales efectos, información sobre su naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se realizarán en desarrollo del presente contrato, así como las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros que se manejarán; así como los riesgos inherentes a los mismos.

La información antes mencionada, será difundida por cualquier mecanismo de contacto de carácter institucional de **LA COMISIONISTA** y, salvo que se indique lo contrario, el contenido será unificado para todos sus clientes, toda vez que la información suministrada será la que **LA COMISIONISTA** considera indispensable para cualquier tipo de Inversionista. Por este mismo canal podrá cumplirse el deber especial de asesoría, cuando se envíen de manera masiva recomendaciones personalizadas a clientes con un mismo perfil de riesgo.

LA COMISIONISTA también tendrá información disponible en su página web, por lo que **EL CLIENTE** deberá revisarla periódicamente.

En todo caso, cuando **EL CLIENTE** así lo requiera, podrá acudir al área de Servicio al Cliente de **LA COMISIONISTA**, para pedir la información adicional que considere necesaria.

Los datos de contacto del área de Servicio al Cliente se mantendrán actualizados en la página web de **LA COMISIONISTA**, para que en caso de modificación, **EL CLIENTE** pueda consultarla o verificarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA COMISIONISTA** ha informado a **EL CLIENTE** y este así lo acepta con la firma del presente contrato que ocasionalmente pueden ser contraparte en operaciones de compraventa de valores u operaciones de liquidez, y las implicaciones que ello conlleva.

En todo caso, **LA COMISIONISTA** informará a **EL CLIENTE** previamente de manera verbal o por escrito, cuando actúe como contraparte suya en operaciones sobre valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMISIONISTA le ha informado a **EL CLIENTE** y este así lo acepta con la firma del presente contrato, que ocasionalmente se pueden realizar operaciones sobre valores de poca liquidez, y los riesgos de tales operaciones.

En todo caso, **LA COMISIONISTA** informará a **EL CLIENTE** por cualquier medio verificable, cuando realice operaciones de activos de poca liquidez.

9. DEBER DE ASESORÍA. LA COMISIONISTA estará obligada a ofrecer asesoría, cuando el cliente haya sido categorizado como Cliente Inversionista, de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 2555 de 2010, y exclusivamente en los siguientes casos:

1. En operaciones celebradas en desarrollo del contrato de comisión para la compraventa de valores.
2. En contratos de corretaje sobre valores.
3. En relación con la participación en Fondos de Inversión Colectiva administrados o distribuidos por **LA COMISIONISTA**, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y los reglamentos de los Fondos administrados.

Se entiende por asesoría el brindar recomendaciones individualizadas que incluyan una explicación sobre las condiciones de cada operación, con el fin de que **EL CLIENTE** pueda tomar decisiones informadas. Las recomendaciones se realizarán atendiendo al perfil de riesgo particular que **LA COMISIONISTA** le haya asignado a **EL CLIENTE**, según el procedimiento y condiciones señaladas en el presente contrato.

La categorización será realizada por **LA COMISIONISTA**, basándose exclusivamente en la información que le suministre **EL CLIENTE** sobre su conocimiento, experiencia y su apetito de riesgo, como inversionista. Por lo tanto **EL CLIENTE** será el único responsable por la veracidad de la información que suministre. **LA COMISIONISTA** le hará conocer la categorización que le ha asignado a **EL CLIENTE**, quien tendrá un término de cinco días calendario para solicitar una recategorización. Si en ese término no hay pronunciamiento de **EL CLIENTE** al respecto, se entenderá que ha aceptado la calificación asignada por **LA COMISIONISTA** y por lo tanto **LA COMISIONISTA** estará legítimamente facultada para darle tratamiento al cliente dentro del mencionado perfil.

En los casos en que **LA COMISIONISTA** esté obligada a dar asesoría, las recomendaciones podrán estar orientadas a mostrar a **EL CLIENTE** que una operación no está acorde con su perfil de riesgo, sin embargo la decisión final sobre la operación será exclusivamente de **EL CLIENTE**, quien por lo tanto asumirá todos los efectos de esa decisión.

10. OBLIGACIÓN DE MEDIO. EL CLIENTE conoce y entiende que la obligación de **LA COMISIONISTA** corresponde a la realización de las gestiones, acciones y actos encaminados a la consecución de fines previstos o previsibles, que dependerán del mercado.

LA COMISIONISTA adquiere con **EL CLIENTE** durante el desarrollo de este contrato obligaciones de medio y no de resultado. Por tanto, **LA COMISIONISTA** no garantiza las condiciones en que se celebrarán las operaciones resultado de este contrato y las órdenes impartidas por **EL CLIENTE**, ni se obliga de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros a garantizar la ejecución de la orden por los valores ofertados o demandados.

11. CLÁUSULA COMPROMISORIA. EL CLIENTE, conocido el carácter opcional de adherirse a esta cláusula, manifestará de forma expresa su aceptación a la misma, junto a su firma en el presente contrato.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, dependiendo de si el valor de las pretensiones de la demanda inicial corresponde a mayor o menor cuantía en aplicación de la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones concordantes. En caso de que no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las Partes a la otra, el(los) árbitro(s) serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio por sorteo, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- b) El Tribunal decidirá en Derecho.
- c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e) Los gastos del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por la parte que resulte vencida.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que presten mérito ejecutivo podrán perseguirse por vía judicial ante la justicia ordinaria, y sin perjuicio de que se inicie un trámite arbitral, según las reglas antes señaladas, para controversias de otra naturaleza.

12. DECLARACIONES DEL CLIENTE.

- A) EL CLIENTE** declara que las inversiones que realice producto del desarrollo del presente contrato se harán de acuerdo a las normas que por él deban ser observadas en materia de inversiones.
- B) EL CLIENTE** declara que asume los riesgos de insolvencia o iliquidez de los emisores de los valores que adquiera en el desarrollo de este contrato, cualquiera que sea la causa de las mismas, así como los relativos a la bondad de tales valores.
- C) EL CLIENTE** autoriza a **LA COMISIONISTA** a grabar todas las conversaciones telefónicas que tengan lugar entre representantes o funcionarios de las partes, con el fin de facilitar la eventual reconstrucción de las operaciones celebradas entre ellas.
- D) EL CLIENTE** declara que los recursos y/o bienes que entrega a **LA COMISIONISTA** con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. En el evento en que las autoridades competentes requieran a **LA COMISIONISTA** con respecto a las operaciones realizadas en desarrollo de las instrucciones recibidas por **EL CLIENTE**, este último se obliga a responder directamente ante las mismas y releva de toda responsabilidad a **LA COMISIONISTA**, obligándose también a resarcir los perjuicios que ese tipo de requerimientos le generen a este.
- E) EL CLIENTE** autoriza a **LA COMISIONISTA** para que, en caso de que le deba a **LA COMISIONISTA** alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente contrato, sin previa notificación judicial ni extrajudicial venda los valores de propiedad de **EL COMITENTE** que tenga en su poder y pague tales **ACRENCIAS** con el producto de la enajenación.
- F) EL CLIENTE** imparte, autoriza y faculta a **LA COMISIONISTA** para que ésta enajene los valores adquiridos y no pagados por **EL CLIENTE** y adquirir los valores vendidos por cuenta de **EL CLIENTE** y no entregados por este.
- G) EL CLIENTE** declara que se encuentra facultado por las leyes, los estatutos, y por el órgano social competente, si a ello hubiera lugar, para celebrar el presente contrato.

13. VIGENCIA. Este contrato tendrá una vigencia indefinida, y mantendrá la misma a partir de la fecha de suscripción del mismo y mientras no acaezca alguna causa legal o contractual de terminación.

Cualquiera de las partes, podrá darlo por terminado de manera unilateral, dando aviso por escrito a la otra con una antelación de 15 días hábiles.

14. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo, para todos los efectos.

15. AMBITO LEGAL E INTERPRETACIÓN. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión establecidas en el código de comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, por los reglamentos y Circulares de Bolsa, las resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas vigentes y aplicables.

16. NOTIFICACIONES. Para efectos de este contrato, todas las notificaciones a **EL CLIENTE** se realizarán a la dirección informada por el mismo al momento de vinculación y posteriores actualizaciones de información. Así mismo, las notificaciones a **LA COMISIONISTA** se realizarán a la dirección de correspondencia de servicio al cliente, la cual se mantendrá actualizada en la página web de **LA COMISIONISTA**.

17. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato ha sido preparado y firmado por **LA COMISIONISTA**, quien lo ha presentado y explicado detalladamente a **EL CLIENTE**, quien con su firma manifiesta de manera expresa que ha recibido toda la información necesaria para suscribir el presente contrato y que acepta todos los términos del mismo.

Surtido el trámite de vinculación, **EL CLIENTE** tendrá un Usuario y asignará una Contraseña, que le permitirán impartir órdenes, aprobar solicitudes, aceptar modificaciones al presente contrato y en general realizar cualquier otra manifestación de voluntad que se requiera en desarrollo del presente contrato. **EL CLIENTE** será el único responsable por el manejo responsable de la información de su Usuario y Contraseña, evitando que ella sea dada a conocer o puesta a disposición de terceros, por lo que asumirá de manera exclusiva todas las consecuencias del uso indebido de esta información.

EL CLIENTE manifiesta de manera expresa e inequívoca que acepta adherirse a la cláusula compromisoria contenida en el artículo 11 de este contrato

FIRMA: _____

EL CLIENTE,

FIRMA: _____

NOMBRE : _____

C.C. o NIT CLIENTE: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA*: _____

C.C. DE QUIEN FIRMA*: _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio _____ Representante Legal _____

(*Aplica para persona jurídica).

IMPORTANTE

Se informa a los clientes que la Sociedad Comisionista de Bolsa puede actuar en la venta de divisas bajo las modalidades de **contrato de comisión y posición propia**, según la autorización impartida por el Banco de la República, a través de la Resolución Número 08 del 2000. **En desarrollo de las operaciones de posición propia**, por compras o ventas de divisas que la Sociedad Comisionista de Bolsa celebre con sus clientes, la Sociedad Comisionista actúa como contraparte y no como mandatario profesional. **En el contrato de comisión**, la Sociedad Comisionista tiene con respecto a sus clientes, las obligaciones propias de un mandatario profesional, dentro de las cuales se destacan las siguientes: i) Suministrar a sus clientes la suficiente información para que ellos puedan adoptar una decisión de inversión razonable; ii) Abonarle cualquier provecho, directo o indirecto, que obtenga en desarrollo del contrato de comisión, y iii) Rendirle cuenta detallada sobre la ejecución del encargo conferido.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Autorregulado amv

Bogotá D.C.
Calle 34 No. 6-65
Tel: (57-1) 339 4400 / 339 4848
Fax: (57-1) 338 4476

Cali
Calle 22 Norte No. 6AN – 24 Ofc. 202
Edificio Santa Mónica Central
Tel: (57-2) 685 6300
Fax: (57-2) 682 9090

Medellín
Carrera 42 No. 3 Sur – 81
Milla de Oro Distrito de Negocios
Torre 2, Piso 11
Tel: (57-4) 204 2525
Fax: (57-4) 204 2535

Barranquilla
Carrera 51 No. 79 - 34 Local 107
Tel: (57-5) 316 0400
Fax: (57-5) 338 4271